

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACCIONES



Entre los suscritos:

- (i) **HOLDING LA FABRIL, S.A. HOLDINGFABRIL**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Ecuador según consta en escritura pública de la Notaría Tercera del Cantón de Manta de 26 de julio de 2012 e inscrita con el número diecinueve (19) del Registro Mercantil Tomo cero dos (02), anotadas en el Libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número 2677 y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo uno (1) con el número 245 y en los respectivos libros índices general y gravámenes G, C, C; representada en este contrato por el señor **CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ**, varón, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana No.130055062-9 y pasaporte A3719839, domiciliado en Km 5 ½, vía Manta, Manta, República de Ecuador, debidamente autorizado para celebrar este contrato en nombre de dicha sociedad, en su calidad de Presidente y en ausencia del Gerente General, (quien en adelante se denominada "LA FIDEICOMITENTE") por una primera parte;
- (ii) **TOWERBANK INTERNATIONAL INC.**, sociedad inscrita al Tomo 828, Folio 314, Asiento 151242, de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha 70839, Rollo 5906, imagen 34. de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por las señoras **MONICA YESSIE VIAL CARRASQUILLA**, mujer, mayor de edad, panameña, banquera, portadora de la cédula de identidad personal panameña No. PE-6-78 y **ZENOBIA ARAYA DE FUENTES**, mujer, mayor de edad, panameña, banquera, portadora de la cédula de identidad personal panameña No.8-162-2424 debidamente facultadas para este acto según consta en la referida Ficha 70839, (quien en adelante se denominará indistintamente "EL BENEFICIARIO" o "EL FIDEICOMISARIO"); por una segunda parte;
- (iii) **TOWERTRUST INC.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 296522, Rollo 44624, Imagen 24 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y con domicilio en Calle 50, Edificio Tower Plaza de la Ciudad de Panamá, Panamá, representada en este acto por las señoras **MARÍA ANA BUGLIONE CASSINO**, y **RUBY RUILOBA DE VILLAR**, ambas ciudadanas panameñas, banqueras, portadoras de las cédulas de identidad personal No. 8-387-933 y No. 8-207-1027, respectivamente, quienes actúan conjuntamente debidamente facultados para este acto mediante el poder general que les fuera conferido por **TOWERTRUST INC.**, según consta en la

2012

referida ficha 296522, quien en adelante se denominará "EL FIDUCIARIO"; por una tercera parte, y

- (iv) LA FABRIL, S. A., sociedad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyente ecuatoriano No. 1390012949001, con dirección en Km. 5 ½ vía Manta – Manta, Ecuador (en adelante denominada en este contrato "LA FABRIL"), representada en este acto por CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, varón, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana No.130055062-9 y pasaporte A3719839, domiciliado en Km 5 ½, vía Manta, Manta, República de Ecuador, debidamente autorizado para celebrar este contrato en nombre de dicha sociedad, en su calidad de Presidente y en ausencia del Gerente General y que, en conjunto con EL FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO, y LA FABRIL se denominarán "LAS PARTES", se ha celebrado el Contrato de Fideicomiso que se contiene en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: (Constitución y partes del Fideicomiso).

LAS PARTES por este medio acuerdan en celebrar un contrato de fideicomiso irrevocable al amparo de las disposiciones de la Ley 1ra. de 5 de enero de 1984 de la República de Panamá, y en consecuencia constituyen un fideicomiso irrevocable, sobre los bienes y para los fines que se expresan más adelante en este contrato.

SEGUNDA: (Los bienes fideicomitados).

Declara LA FIDEICOMITENTE que el presente fideicomiso se constituye, por este medio, sobre los siguientes bienes (en adelante "Los bienes Fideicomitados"), los que traspa en fideicomiso a EL FIDUCIARIO en los términos y condiciones estipulados y convenidos en este contrato:

(a) seiscientas sesenta y tres mil ciento trece acciones (663.113) acciones ordinarias y nominativas y en circulación, con un valor nominal en libros de US\$10.00 cada una y un valor de USD 18.10 considerando el Valor Patrimonial Proporcional -VPP de cada una, totalmente pagadas y emitidas por LA FABRIL, respecto a las cuales LA FIDEICOMITENTE declara que es única titular, propietaria y tenedora y que las mismas se encuentran libres de todo gravamen, restricción o limitación, (en adelante LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS), representadas por el Talonario de Acciones Título 23, con un valor de US\$12.000.000 dólares en su valor patrimonial proporcional, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de 14 de diciembre de 2012.

b) El derecho a recibir y devengar, cuando EL FIDUCIARIO por instrucciones de EL BENEFICIARIO así lo requiera y exija por escrito, las utilidades, dividendos o rendimientos que generen LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS.



Declara LA FIDEICOMITENTE que conjuntamente con EL BENEFICIARIO, por este medio de manera irrevocable designan a EL FIDUCIARIO como empresa fiduciaria de este fideicomiso, y que en consecuencia transfiere, enajena, endosa y traspasa LOS BIENES FIDEICOMITIDOS a EL FIDUCIARIO en fideicomiso libre de gravámenes, traspaso éste que se efectúa de conformidad con los términos y condiciones convenidos en el presente contrato.

LA FIDEICOMITENTE y LA FABRIL reconocen y aceptan que EL FIDUCIARIO es una sociedad subsidiaria de EL BENEFICIARIO, y declaran que (i) han designado a dicha empresa como fiduciaria de este fideicomiso con pleno conocimiento de dicha circunstancia, (ii) que no consideran que ello da lugar a algún tipo de conflicto de intereses y (iii) que, en todo caso, renuncian desde ahora a impugnar las actuaciones y los actos de EL FIDUCIARIO como fiduciaria de dicho fideicomiso por esa sola razón o circunstancia.

EL FIDUCIARIO, por su parte, declara y acepta que ha recibido de LA FIDEICOMITENTE (i) los certificados representativos de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS debidamente endosadas a favor de EL FIDUCIARIO, (ii) copias auténticas de las hojas pertinentes de los libros de acciones y accionistas de LA SOCIEDAD en donde consta que es la titular, propietaria y tenedora de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, (iii) una nota dirigida a LA FABRIL en la cual le notifica a dicha sociedad que han traspasado LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en fideicomiso a EL FIDUCIARIO y le instruye y ordena que cancele los certificados representativos de dichas acciones y emita en reemplazo de las mismas nuevas acciones a nombre de EL FIDUCIARIO, en fideicomiso, y iv) la evidencia de haber realizado la notificación a la Superintendencia de Compañías a través de la página WEB de dicha entidad del Ecuador, de tal transferencia.

TERCERA: Las partes del presente fideicomiso son:

a) **LA FIDEICOMITENTE:** la sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Ecuador según consta en escritura pública de la Notaría Tercera del Cantón de Manta de 26 de julio de 2012 e inscrita con el número diecinueve (19) del Registro Mercantil Tomo cero dos (02), anotadas en el Libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número 2677 y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo uno (1) con el número 245 y en los respectivos libros índices general y gravámenes G, C, C, representada en este acto por CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, varón, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana No.130055062-9 y pasaporte A3719839, domiciliado en Km 5 ½, vía Manta, Manta, República de Ecuador, debidamente autorizado para celebrar este contrato en nombre de dicha sociedad, en su calidad de Presidente y en ausencia del Gerente General.

b) EL BENEFICIARIO o FIDEICOMISARIO: la sociedad denominada TOWERBANK INTERNATIONAL INC., sociedad inscrita al Tomo 828, Folio 314, Asiento 151242, de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha 70839, Rollo 5906, imagen 34, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por los señoras MONICA Y. VIAL C., mujer, panameña, banquera, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal No. PE-6-78 y ZENOBIA ARAYA DE FUENTES, mujer, panameña, banquera, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal No.8-162-2424, debidamente facultados para este acto según consta en la referida Ficha 70839.

c) EL FIDUCIARIO: la sociedad denominada TOWERTRUST INC., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 296522, Rollo 44624, Imagen 24 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y con domicilio en Calle 50, Edificio Tower Plaza de la Ciudad de Panamá, Panamá, y titular de una licencia fiduciaria expedida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, representada por los señores MARÍA ANA BUGLIONE CASSINO, y RUBY RUILOBA DE VILLAR portadores de las cédulas de identidad personal No. 8-387-933 y No. 8-207-1027 respectivamente, ambas debidamente facultadas para este acto según consta en el poder general inscrito en la referida Ficha 296522.

d) LA FABRIL: LA FABRIL, representada por CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, varón, ecuatoriano, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad ecuatoriana No.130055062-9 y pasaporte A3719839, domiciliado en Km 5 ½, vía Manta, Manta, República de Ecuador, debidamente autorizado para celebrar este contrato en nombre de dicha sociedad, en su calidad de Presidente y en ausencia del Gerente General, comparece y es parte de este contrato a fin de darse por notificada de la constitución de este fideicomiso respecto de las acciones que son dadas en fideicomiso de conformidad con este contrato y que en consecuencia formarán parte del patrimonio del mismo; así como para asumir ciertas obligaciones inherentes a su condición de sociedad emisora de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS.

CUARTA: (Fines y Propósitos del Fideicomiso).

Declara LA FIDEICOMITENTE, y así lo acepta EL BENEFICIARIO y EL FIDUCIARIO, que el presente fideicomiso se constituye con el fin y propósito de:

(a) garantizarle a EL BENEFICIARIO el pago y reembolso oportuno y total por parte de LA FIDEICOMITENTE, del préstamo (en adelante "EL PRÉSTAMO") que mediante contrato de préstamo (en adelante el "Contrato de Préstamo") celebrado el día de veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015), EL BENEFICIARIO le ha concedido a LA FIDEICOMITENTE por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), incluyendo el pago oportuno y total del capital recibido y los intereses, comisiones y cualesquiera otros gastos que sean causados.

b) establecer el mecanismo y procedimiento alterno para la recepción y administración por parte de EL FIDUCIARIO de los fondos necesarios para la cancelación de EL PRESTAMO como el pago de las comisiones e intereses causados y pagaderos a EL BENEFICIARIO de conformidad con el Contrato de Préstamo, en el supuesto de que LA FIDEICOMITENTE incumpla la obligación de efectuar los referidos pagos de manera directa a EL BENEFICIARIO.

QUINTA: (Utilidades, dividendos o rendimientos que generen LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS).

LA FIDEICOMITENTE se obliga a causar a que, una vez sea requerida por escrito para ello por EL FIDUCIARIO o por EL BENEFICIARIO:

(a) LA FABRIL proceda a pagar directamente a EL BENEFICIARIO las sumas de dinero que LA FABRIL deba pagar a LA FIDEICOMITENTE en concepto de distribución de la utilidad, dividendo o rendimiento que generen LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en el supuesto de que LA FIDEICOMITENTE incumpla la obligación de efectuar los pagos de manera directa a EL BENEFICIARIO, de manera que EL BENEFICIARIO aplique dichas sumas al pago de los intereses y a la amortización del PRESTAMO de conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Préstamo.

(b) En caso de que los dineros que generen LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en concepto de distribución de utilidad, dividendo o rendimiento no sean suficientes para alternativamente cubrir los pagos que en concepto de intereses causados y amortizaciones correspondientes al PRESTAMO deba efectuar LA FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO de conformidad con este Contrato, según lo convenido en el párrafo anterior, de las utilidades, dividendos o rendimientos que generen el resto de acciones de propiedad de LA FIDEICOMITENTE en el capital social de LA SOCIEDAD se destinen y se entreguen directamente a EL BANCO, las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad los referidos pagos que en concepto de intereses causados y amortizaciones en los montos previstos en el Contrato de Préstamo.

(c) Notificar al representante legal de la emisora de las acciones transferidas por este acto, que el FIDUCIARIO en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO y además EL FIDUCIARIO por sus propios derechos, no asume responsabilidad alguna por el manejo o gerencia de la sociedad, ya que ello corresponde a los administradores de ésta y además que por expresa instrucción de LA FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO delegarán expresamente al señor Santiago Terán Dammer, varón, ecuatoriano, casado, con pasaporte No.1704677978 para que asista a las reuniones y vote en las juntas sin que sean responsables por las consecuencias de sus decisiones o votación, quedando siempre a voluntad de EL BENEFICIARIO el poder impugnar las decisiones adoptadas por su delegado.



[Handwritten signature/initials]

EL BENEFICIARIO podrá remover y reemplazar a dicho apoderado, cursando notificación escrita al FIDUCIARIO y a LA FIDEICOMITENTE. Queda entendido que tal remoción y reemplazo no alterará la condición del presente fideicomiso, por lo cual los Bienes Fideicomitados continuarán afectos al fideicomiso, independientemente de quien actúe como apoderado.

SEXTA: (Declaraciones de LA FIDEICOMITENTE).

LA FIDEICOMITENTE declara a favor de EL FIDUCIARIO y de EL BENEFICIARIO lo siguiente:

- A. Existencia y Capacidad. LA FIDEICOMITENTE es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y tiene la capacidad para dedicarse a los negocios y actividades a las que se dedica.
- B. Titularidad sobre LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS. LA FIDEICOMITENTE es titular y tiene la libre disposición de la totalidad de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS que aporta o afecta a este Fideicomiso y que las mismas se encuentran libres de todo gravamen, restricción, carga o limitación de dominio;
- C. Facultades y Autorizaciones Corporativas. LA FIDEICOMITENTE tiene la capacidad corporativa para firmar y otorgar este Fideicomiso de Acciones y para cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo, incluyendo, para ceder y traspasar LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS al FIDUCIARIO. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que LA FIDEICOMITENTE firme y otorgue este Fideicomiso de Acciones, traspase LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS al Fideicomitente y cumpla con las obligaciones que ha contraído en virtud de este Fideicomiso de Acciones, han sido debida y válidamente obtenidas conforme a la ley y a los estatutos de constitución de LA FIDEICOMITENTE.
- D. Autorizaciones Gubernamentales y de otras personas. La firma y el otorgamiento por parte de LA FIDEICOMITENTE de este Fideicomiso de Acciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FIDEICOMITENTE en virtud del mismo, el traspaso a EL FIDUCIARIO de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS y una eventual venta, cesión o disposición de las mismas por parte de EL FIDUCIARIO en caso de que LA FIDEICOMITENTE incumpla la obligación de efectuar los pagos a EL BENEFICIARIO, no requieren de autorización, aprobación o consentimiento adicional alguno por parte de una entidad, organismo, autoridad o funcionario gubernamental ni de cualquiera otra persona (incluyendo, sin limitación, acreedores bancarios).
- E. No existen requisitos exigidos por las leyes o las autoridades de cualquier otro país, que obligue a LA FIDEICOMITENTE a obtener cualquier consentimiento adicional, para firmar y otorgar el presente Fideicomiso de Acciones y cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo.



- F. Validez y Exigibilidad. Este Fideicomiso de Acciones ha sido debidamente otorgado por representantes autorizados de LA FIDEICOMITENTE y constituye una obligación legal, válida y exigible a LA FIDEICOMITENTE, de conformidad con sus términos.
- G. Ausencia de Contravenciones. Ni la firma ni el otorgamiento por parte de LA FIDEICOMITENTE de este Fideicomiso de Acciones, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FIDEICOMITENTE, en virtud del mismo, ni el traspaso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por LA FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO: (1) contraviene los pactos y estatutos de constitución de LA FIDEICOMITENTE, (2) contraviene o viola una ley, un decreto o una resolución, sentencia u orden judicial o administrativa que le sea aplicable a LA FIDEICOMITENTE, (3) constituye una violación de los términos de algún contrato, convenio, o acuerdo del que LA FIDEICOMITENTE sea parte, o (4) acarrea la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de algún permiso, licencia, autorización, registro, concesión o franquicia de LA FIDEICOMITENTE.
- H. Litigios. No existe investigación, reclamo, demanda, litigio o proceso alguno (incluyendo, sin limitación, acciones de secuestro o embargo de bienes que no hayan sido debidamente caucionadas), ante autoridad civil, penal, administrativa o arbitral, ni a su leal saber amenaza concreta de los mismos, que: (1) afecte LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS o (2) impida o pueda impedir la firma y el otorgamiento del presente Fideicomiso de Acciones o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FIDEICOMITENTE en este Fideicomiso de Acciones, en particular el traspaso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS a EL FIDUCIARIO.

SEPTIMA: (Declaraciones de LA FABRIL).

LA FABRIL declara a favor de EL FIDUCIARIO y de EL BENEFICIARIO lo siguiente:

- (A) Existencia y Capacidad. LA FABRIL es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y tiene la capacidad para dedicarse a los negocios y actividades a las que se dedica.
- (B) Facultades y Autorizaciones Corporativas. LA FABRIL tiene la capacidad corporativa para firmar y otorgar este Fideicomiso de Acciones, y para cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo, incluyendo, para registrar la cesión y traspaso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por LA FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO y notificar a la entidad de control ecuatoriana. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que LA FABRIL firme y otorgue este Fideicomiso de Acciones, y cumpla con las obligaciones que ha contraído en virtud de este Fideicomiso de Acciones, han sido debida y válidamente obtenidas conforme a la ley y a los estatutos de constitución de LA FABRIL.

252
m

- (C) Autorizaciones Gubernamentales y de otras personas. La firma y el otorgamiento por parte de LA FABRIL de este Fideicomiso de Acciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FABRIL en virtud del mismo, el traspaso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por LA FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO y la eventual venta, cesión o disposición de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por LA FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO por parte de EL FIDUCIARIO en caso de que LA FIDEICOMITENTE incumpla la obligación de efectuar los pagos a EL BENEFICIARIO, no requieren de la autorización, aprobación o consentimiento alguno por parte de una entidad, organismo, autoridad o funcionario gubernamental ni de cualquiera otra persona (incluyendo, sin limitación, acreedores bancarios), ni requieren que se dé notificación o se haga inscripción o registro alguno ante dicha entidad, organismo, autoridad o funcionario gubernamental u otra persona.
- (D) Validez y Exigibilidad. Este Fideicomiso de Acciones ha sido debidamente firmado y otorgado por representantes autorizados de LA FABRIL y constituye una obligación legal, válida y exigible a LA FABRIL, de conformidad con sus términos.
- (E) Ausencia de Contravenciones. Ni la firma ni el otorgamiento por parte de LA FABRIL de este Fideicomiso de Acciones, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FABRIL, en virtud del mismo, ni el traspaso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por LA FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO: (1) contraviene los estatutos de constitución de LA FABRIL, (2) contraviene o viola una ley, un decreto o una resolución, sentencia u orden judicial o administrativa que le sea aplicable a LA FABRIL, (3) constituye una violación de los términos de algún contrato, convenio, o acuerdo del que LA FABRIL sea parte, o (4) acarrea la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de algún permiso, licencia, autorización, registro, concesión o franquicia de LA FABRIL.
- (F) Litigios. No existe investigación, reclamo, demanda, litigio o proceso alguno (incluyendo, sin limitación, acciones de secuestro o embargo de bienes que no hayan sido debidamente caucionadas), ante autoridad civil, penal, administrativa o arbitral, ni a su leal saber amenaza concreta de los mismos, que: (1) afecte el traspaso en fideicomiso de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS o (2) impida o pueda impedir la firma y el otorgamiento del presente Fideicomiso de Acciones o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FABRIL en este Fideicomiso de Acciones.

OCTAVA: (Declaraciones de EL FIDUCIARIO.)

EL FIDUCIARIO declara a favor de LA FIDEICOMITENTE y de EL BENEFICIARIO lo siguiente:

- (A) Existencia y Capacidad. EL FIDUCIARIO es una sociedad debidamente constituida y

vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y tiene la capacidad para dedicarse a los negocios y actividades a las que se dedica.

- (B) Facultades y Autorizaciones Corporativas. EL FIDUCIARIO tiene la capacidad corporativa para firmar este Fideicomiso de Acciones, y para cumplir con las obligaciones contraídas en el mismo. Todas las autorizaciones corporativas necesarias para que EL FIDUCIARIO firme y otorgue este Fideicomiso de Acciones y cumpla con las obligaciones que ha contraído en virtud de este Fideicomiso de Acciones, han sido debida y válidamente obtenidas conforme a la ley y a los estatutos de constitución de EL FIDUCIARIO.
- (C) Autorizaciones Gubernamentales y de otras personas. La firma y el otorgamiento por parte de EL FIDUCIARIO de este Fideicomiso de Acciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIDUCIARIO en virtud del mismo, no requieren de autorización, aprobación o consentimiento alguno por parte de una entidad, organismo, autoridad o funcionario gubernamental ni de cualquiera otra persona, ni requieren que se dé notificación se haga inscripción o registro alguno ante dicha entidad, organismo, autoridad o funcionario gubernamental u otra persona.
- (D) Validez y Exigibilidad. Este Fideicomiso de Acciones será debidamente firmado y otorgado por representantes autorizados de EL FIDUCIARIO y constituye una obligación legal, válida y exigible al Fiduciario, de conformidad con sus términos.
- (E) Ausencia de Contravenciones. Ni la firma ni el otorgamiento por parte de EL FIDUCIARIO de este Fideicomiso de Acciones, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIDUCIARIO, en virtud del mismo: (1) contraviene los estatutos de constitución de EL FIDUCIARIO, (2) contraviene o viola una ley, un decreto o una resolución, sentencia u orden judicial o administrativa que le sea aplicable a EL FIDUCIARIO, (3) constituye una violación de los términos de algún contrato, convenio, o acuerdo del que EL FIDUCIARIO sea parte, o (4) acarrea la terminación, suspensión, cancelación o pérdida de algún permiso, licencia, autorización, registro, concesión o franquicia de EL FIDUCIARIO.
- (F) Litigios. No existe investigación, reclamo, demanda, litigio o proceso alguno (incluyendo, sin limitación, acciones de secuestro o embargo de bienes que no hayan sido debidamente caucionadas), ante autoridad civil, penal, administrativa o arbitral, ni a su leal saber amenaza concreta de los mismos, que impida o pueda impedir la firma y el otorgamiento del presente Fideicomiso de Acciones por parte de EL FIDUCIARIO.

NOVENA: (Derechos de EL FIDUCIARIO).

En adición a aquellos derechos y facultades previstas en la ley y aquellas que estén previstas en otras cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, Las Partes expresamente convienen que EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes facultades y derechos:



- 1) En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá actuar en base a cualquier documento que éste creyese ser auténtico y estar firmado o ser presentado por la persona autorizada para ello;
- 2) Administrar LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, y dar el destino y disponer de los mismos, con sujeción al presente contrato de fideicomiso y, en particular, recibir en propiedad y administrar, los bienes indicados en la Cláusula Segunda de conformidad con su naturaleza y con sujeción a lo estipulado en la Ley 1 de 1984 de la República de Panamá sobre Fideicomisos.
- 3) Como titular de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, el derecho, pero no la obligación, a participar en las reuniones o juntas generales de accionistas de LA FABRIL y a ejercer el voto correspondiente o inherente a LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, observándose lo señalado en la cláusula QUINTA literal (c).
- 4) EL FIDUCIARIO no será responsable ante LA FIDEICOMITENTE ni está obligado a justificarle a ésta por la forma como haya ejercido u omitido ejercer el derecho a votar inherente a LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, debiendo observarse lo señalado en la cláusula QUINTA literal (c).
- 5) Cobrar, recibir y disponer de las utilidades, dividendos o rendimientos que generen de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.
- 6) En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá antes de tomar cualquier acción solicitar, a cargo del patrimonio fideicomitado, opiniones escritas de asesores legales o contables; y EL FIDUCIARIO no será responsable por ninguna acción tomada, o dejada de ser tomada, de buena fe en base a dichas opiniones;
- 7) En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá actuar a través de agentes o mandatarios; y
- 8) En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el presente Fideicomiso de Acciones.

DECIMA: (Facultades, deberes y responsabilidades de EL FIDUCIARIO).

En adición a aquellas responsabilidades y obligaciones previstas en la ley y aquellas que estén previstas en otras cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 1) Aceptar la entrega, a título fiduciario, de los bienes y derechos objeto del presente Contrato de Fideicomiso;
- 2) Administrar y/o disponer, total o parcialmente, de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Fideicomiso;
- 3) Entregar LOS BIENES FIDEICOMITIDOS al fiduciario sustituto que sea designado de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o la ley, de ser ello necesario;



- 4) En el evento de que EL FIDUCIARIO reciba notificación de EL BENEFICIARIO de que éste ha declarado las obligaciones garantizadas mediante la constitución de fideicomiso de plazo vencido, proceder a la ejecución de los Bienes Fideicomitados según el procedimiento aplicable de que tratan las Cláusulas décima tercera y décima cuarta de este Contrato de Fideicomiso.
- 5) Entregar a LA FIDEICOMITENTE y a EL BENEFICIARIO las informaciones, datos y reportes razonables que se le soliciten, sin perjuicio de las demás obligaciones de información previstas en este instrumento y en la ley;
- 6) Remitir a las autoridades competentes, en cualquier tiempo, la información que se le requiera sobre su gestión como fiduciario u otra que conforme a la ley deba suministrar;
- 7) Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión como fiduciario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, y hasta que haya sido aprobada la rendición final de cuentas;
- 8) Actuar a través de mandatario(s) o apoderado(s) en lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para ejecutar sus poderes y responsabilidades y como tal, constituir apoderados judiciales para incoar y seguir hasta su conclusión cualquier acción o medida judicial o extrajudicial que le pudiera corresponder, o de otra manera, iniciar y seguir hasta su conclusión toda y cualquier acción que le pueda corresponder como dueño o titular de cualquiera de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS;
- 9) Ejecutar todos los actos inherentes a su cargo;
- 10) Deducir de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, los fondos que sean necesarios para sufragar los gastos razonables inherentes a la administración, conservación y/o disposición de los bienes objeto del presente Contrato de Fideicomiso, así como el pago de honorarios fiduciarios y del Agente Residente del mismo;
- 11) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y otorgar escrituras públicas, para los fines y objetivos del presente Contrato de Fideicomiso;
- 12) Recibir e imputar las transferencias de fondos y los pagos, de conformidad con las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo;
- 13) Notificar a LA FIDEICOMITENTE y a EL BENEFICIARIO, la existencia de reclamaciones, demandas, querellas, denuncias o expedientes administrativos que se promuevan contra LOS BIENES FIDEICOMITIDOS o el presente Fideicomiso, tan pronto como tenga legal conocimiento de ellos. EL FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna por las pérdidas que directa o indirectamente sufran LOS BIENES FIDEICOMITIDOS como consecuencia de las acciones promovidas contra el presente Fideicomiso, salvo que si tales acciones se hubiesen derivado por su dolo o culpa grave. LA FIDEICOMITENTE se obliga, desde ya, a coadyuvar con EL FIDUCIARIO en la defensa de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS conforme lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;

- 14) Dar aviso a EL BENEFICIARIO de cualquier incumplimiento por parte de LA FIDEICOMITENTE, de sus obligaciones y deberes conforme el presente FIDEICOMISO DE ACCIONES.

DECIMA PRIMERA: (Causales de extinción del Fideicomiso).

Las Partes convienen que el Fideicomiso objeto de este contrato es irrevocable y por tanto el mismo sólo se extinguirá, y este contrato sólo cesará y terminará de tener vigencia y fuerza vinculante entre Las Partes, cuando se hubiesen cumplido a cabalidad todos los fines o propósitos del mismo de que trata la cláusula cuarta de este contrato de Fideicomiso, o, a criterio exclusivo de EL FIDUCIARIO y de EL BENEFICIARIO, los fines o propósitos del mismo fuesen imposibles de ser satisfechos o cumplidos.

No obstante la irrevocabilidad del presente fideicomiso, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo por escrito de todas las partes del mismo

DECIMA SEGUNDA: (Obligación de EL FIDUCIARIO en caso del cumplimiento de las obligaciones garantizadas).

En el supuesto de que las obligaciones garantizadas seas canceladas en su totalidad, incluyendo el pago del capital, los intereses, las comisiones, los gastos, etc., EL FIDUCIARIO, conforme a las instrucciones que reciba de EL FIDEICOMISARIO, procederá de inmediato a traspasarle y entregarle de vuelta a LA FIDEICOMITENTE, en la proporción correspondiente, la totalidad de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en plena propiedad y dominio.

DECIMA TERCERA: (Deberes de EL FIDUCIARIO en el supuesto la declaratoria de plazo vencido de las obligaciones garantizadas).

Declaran LAS PARTES que en el supuesto de que las obligaciones garantizadas por este Fideicomiso fueren declaradas de plazo vencido por EL BENEFICIARIO de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del Contrato de Préstamo o en Los Documentos del Préstamo enumerados en la cláusula octava del Contrato de Préstamo, El BENEFICIARIO deberá enviar a EL FIDUCIARIO una comunicación en la cual le notifique dicha declaratoria de vencimiento anticipado de manera unilateral y extrajudicial, indicando la fecha en que se produjo dicha declaratoria y el monto total adeudado por LA FIDEICOMITENTE bajo el Contrato de Préstamo.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, EL FIDUCIARIO le notificará el recibo de dicha notificación a LA FIDEICOMITENTE y procederá a la ejecución de la garantía, siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusula Décima Cuarta siguiente.

DECIMA CUARTA:**(PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA)**

Una vez efectuada la notificación de que trata la Cláusula anterior, EL FIDUCIARIO, a opción de EL BENEFICIARIO procederá la ejecución de la garantía de conformidad con cualquiera de los siguientes procedimientos de ejecución, a opción de EL BENEFICIARIO procederá a:

- (a) Entregar y transferir la titularidad sobre LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en dación en pago total a EL BENEFICIARIO, o a la persona que este le designe por escrito. En este caso se extinguirán las obligaciones garantizadas por el presente fideicomiso y EL BENEFICIARIO deberá hacer entrega a EL FIDUCIARIO del Pagaré a que se refiere la cláusula segunda del Contrato de Préstamo, así como la fianza solidaria de que trata el acápite b) de la cláusula novena del Contrato de Préstamo; o
- (b) Vender LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en subasta pública (en adelante la "Subasta Pública") a fin de que el producto de la venta de las mismas sea abonado a la amortización de las sumas adeudadas por LA FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO, la que se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:
 - 1) La Subasta Pública se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, en un solo acto, en el lugar y fecha que señale EL FIDUCIARIO en los avisos de la misma. La Subasta Pública se llevará a cabo utilizando como precio base de venta (en adelante el "Precio Base de Venta") de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS el valor total de mercado o comercial de las mismas según el avalúo realizado por una firma de auditores con oficinas en la ciudad de Panamá de reconocimiento internacional.
 - 2) La Subasta Pública deberá ser convocada por EL FIDUCIARIO en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL FIDUCIARIO haya recibido la solicitud de parte de EL BENEFICIARIO para que proceda a la venta de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS a través de la Subasta Pública, lo que le será notificado a LA FIDEICOMITENTE por EL FIDUCIARIO de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima cuarta (24º) de este contrato.
 - 3) Los avisos de la Subasta Pública serán publicados por EL FIDUCIARIO en por lo menos un periódico publicado en las ciudades de Panamá, Panamá y otro publicado en Guayaquil, Ecuador, durante dos (2) días consecutivos. Las fechas de estas publicaciones no tienen que necesariamente coincidir. Para que las posturas sean admisibles, el postor deberá adjuntar a la misma un cheque certificado a la orden de EL FIDUCIARIO por el monto total de su postura.
 - 4) Efectuada la Subasta Pública, EL FIDUCIARIO entregará (i) LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS en propiedad al postor que hubiese presentado la oferta más



[Handwritten signature]

alta a EL FIDUCIARIO y (ii) a EL BENEFICIARIO el monto del precio de venta de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, menos los gastos causados por razón de la Subasta Pública, a efecto de que EL BENEFICIARIO abone dicha suma al monto adeudado por LA FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Préstamo. De no cubrir dicha suma el saldo adeudado, la obligación de LA FIDEICOMITENTE bajo el Contrato de Préstamo no se extinguirá, manteniendo EL BENEFICIARIO el derecho a exigir a LA FIDEICOMITENTE y a sus fiadores el pago del remanente adeudado. De existir algún remanente del precio de venta de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, el mismo será entregado por el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE.

- 5) De no recibirse en la Subasta Pública ofertas para la compra de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS por un precio superior al Precio Base de Venta, a solicitud escrita de EL BENEFICIARIO, deberá traspasar y entregar LOS BIENES FIDEICOMITIDOS en dación en pago parcial o total, conforme se indica seguidamente en este mismo párrafo, a EL BENEFICIARIO o a la persona o entidad que éste designe por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.
- 6) Las Partes convienen que la dación a que se refiere este párrafo será en pago total de la suma adeudada por LA FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO de conformidad con el Contrato de Préstamo sólo en el caso de que el valor dado por la empresa evaluadora designada a LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS fuese igual o excediese el monto de las sumas adeudadas por LA FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO de conformidad con el Contrato de Préstamo. De lo contrario, la dación será en abono parcial y, por tanto, la deuda de LA FIDEICOMITENTE para con EL BENEFICIARIO bajo el Contrato de Préstamo no se extinguirá, por lo que EL BENEFICIARIO mantendrá el derecho a exigir a LA FIDEICOMITENTE y a sus fiadores el pago del remanente adeudado. En caso de que excediese el monto de las sumas adeudadas por LA FIDEICOMITENTE a EL BENEFICIARIO, este remanente será entregado por el FIDUCIARIO a LA FIDEICOMITENTE.

Correrá por cuenta de LA FIDEICOMITENTE el pago de cualquier impuesto de transferencia o tasa impositiva que se cause por razón de los traspasos que se refiere esta cláusula, así como el pago de los derechos notariales, timbres fiscales, de abogado o de cualquiera otra naturaleza que sean causados por razón del referido traspaso o transferencias simples de fondos, de manera que EL FIDUCIARIO no estará obligado a efectuar los traspasos a que se refieren los acápites (a) y (b) de esta cláusula mientras LA FIDEICOMITENTE no le haya previamente suministrado los fondos necesarios para cancelar tales impuestos, derechos y tasas.



DECIMA QUINTA: (Responsabilidad de EL FIDUCIARIO).

LA FIDEICOMITENTE desde ahora releva, libera o exime de responsabilidad a EL FIDUCIARIO, salvo la proveniente de actos dolosos o negligentes, por cualquier daño o perjuicio que pudiere sufrir a consecuencia de:

a) La forma como EL FIDUCIARIO lleve a cabo la administración de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS; y

b) Cualesquier pérdida, deterioro o desmejoramiento de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, así como por cualquier omisión de EL FIDUCIARIO en realizar los actos necesarios para la conservación de los mismos.

DECIMA SEXTA: (Rendición de Cuenta. Caución).

EL FIDUCIARIO (i) estará obligado a rendir cuenta de su gestión a requerimiento de alguna de LAS PARTES, aunque no podrá ser requerido a ello con una periodicidad de menos de seis meses, y (ii) no estará obligado a prestar caución de buen manejo por su gestión.

DECIMA SEPTIMA: (Impuestos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco (35) de la Ley uno (1) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la constitución, modificación o extinción del Fideicomiso, así como los actos de transferencia, transmisión de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS y la renta proveniente de dichos bienes están exentos de todo impuesto en la República de Panamá.

No obstante, EL FIDUCIARIO queda facultado expresamente, por este medio, para pagar con las rentas que produzca el patrimonio fideicomitado todos los impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza que de conformidad con las leyes de las Repúblicas de Panamá o del Ecuador, graven el fideicomiso, o LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, según sea el caso, bajo el entendimiento de que el pago de tales impuestos y contribuciones se hará única y exclusivamente con cargo a dicho patrimonio, sin que en ningún caso quede comprometido, por tal concepto el patrimonio privativo de EL FIDUCIARIO.

DECIMA OCTAVA: (Renuncia de EL FIDUCIARIO).

EL FIDUCIARIO tendrá derecho a renunciar en cualquier momento al cargo de fiduciario con o sin justa causa previa notificación en tal sentido con noventa (90) días de anticipación. Corresponderá a EL BENEFICIARIO designar, un nuevo fiduciario. El nuevo fiduciario deberá ser una entidad debidamente facultada para dedicarse habitualmente a esta actividad en Panamá. Queda entendido que EL FIDUCIARIO se mantendrá en su cargo hasta tanto tome posesión el nuevo fiduciario.

DECIMA NOVENA: (Defensa del Patrimonio Fideicomitado).

EL FIDUCIARIO tendrá todas las acciones y derechos inherentes al dominio. No obstante, EL FIDUCIARIO sólo estará obligado a ejercitar y entablar las acciones necesarias para la protección de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS una vez sea requerido para ello por LA FIDEICOMITENTE o por EL BENEFICIARIO, y el peticionario le haya suministrado los recursos económicos necesarios para el ejercicio de tales acciones. Para estos efectos, EL FIDUCIARIO comunicará a LA FIDEICOMITENTE y a EL BENEFICIARIO de la existencia de cualquier riesgo sobre El Patrimonio Fideicomitado tan pronto ello sea del conocimiento de EL FIDUCIARIO.

Todos los gastos en que EL FIDUCIARIO deba incurrir en el ejercicio de sus atribuciones serán por cuenta de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, no estando EL FIDUCIARIO obligado para ejercitar o entablar las acciones necesarias para la defensa de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS si antes no se le ha asegurado el reembolso de dichos gastos.

VIGESIMA: (Agentes Residentes del Fideicomiso).

Los agentes residentes del presente fideicomiso es la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, con oficinas en el Edificio PH 909, Piso dieciséis (16), Calle cincuenta (50) y Calle setenta y cuatro (74) de la ciudad de Panamá.

VIGESIMA PRIMERA: (Honorarios de EL FIDUCIARIO y de los Agentes Residentes).

- (a) Por actuar como fiduciario bajo el presente contrato de fideicomiso, EL FIDUCIARIO tendrá derecho a recibir honorarios anuales equivalentes al USD\$10,000.00, suma la cual será revisada y ajustada anualmente. Esta suma le será cancelada por LA FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros quince (15) días de cada año de vigencia de este contrato.
- (b) Los Agentes Residentes tendrán derecho a recibir honorarios anuales por actuar como tales por la suma de US\$350.00 anuales, suma la cual será revisada y ajustada anualmente. Esta suma le será cancelada por LA FIDEICOMITENTE dentro de los primeros quince (15) días de cada año de vigencia de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: (Gastos).

Declaran Las Partes que los gastos que se ocasionen por razón de la celebración de este contrato, incluyendo el pago de los impuestos de timbres, si se causasen, los derechos notariales y honorarios profesionales de los abogados que participaron en la redacción y formalización de este contrato serán por cuenta de LA FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO no está obligado a incurrir en ninguna gestión si las sumas de dinero necesarias para cubrir los gastos que en los que pudiese incurrir por razón de dicha gestión no le

han sido previamente suministrados o adelantado por LAS PARTES.

VIGESIMA TERCERA: (Arbitraje y Legislación Aplicable).

a) Las Partes acuerdan, con expresa renuncia a la jurisdicción y domicilio que corresponda, someter a arbitraje todas las controversias que surjan con relación al cumplimiento, interpretación o terminación de este fideicomiso y su aceptación, incluyendo cualquier controversia derivada de la declaración de un evento de incumplimiento de que trata la Cláusula Séptima, el cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (en adelante el "Centro") o, a opción de EL FIDUCIARIO, a los tribunales competentes con sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá o, a los tribunales con asiento en la ciudad y país que EL FIDUCIARIO designe o elija al respecto; e irrevocablemente convienen las partes en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será concluyente y podrá ser exigida o hacerse valer en cualquier otra jurisdicción a través de juicio con base en dicha sentencia o en cualquier otra manera en lo disponga la ley. En caso de arbitraje, éste será en derecho y se aplicarán al mismo las reglas de procedimiento del Centro vigentes a la fecha de este Fideicomiso. El tribunal arbitral contará con tres árbitros, que no requieran ser miembros del listado de árbitros del Centro. Uno de los árbitros será nombrado por EL BENEFICIARIO, otro por LA FIDEICOMITENTE, y el tercero será designado de mutuo acuerdo entre los árbitros así nombrados, dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de éstos para el cargo de árbitro o, en caso que los árbitros no llegaren a un acuerdo dentro de ese plazo, el tercer árbitro será escogido conforme lo establecen las reglas de procedimiento del Centro. El lugar del arbitraje será la ciudad de Panamá y se llevará en español. El laudo arbitral será final e inapelable, y los costos y gastos del proceso arbitral serán pagados, en primera instancia, por cada EL BENEFICIARIO y LA FIDEICOMITENTE a partes iguales. En el laudo arbitral se establecerá que los costos y gastos pagados por la parte vencedora serán reembolsados en su totalidad por la parte perdedora.

b) El presente contrato está sujeto y deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

VIGESIMA CUARTA: (Notificaciones).

Para los efectos de toda notificación, aviso o petición, según el contenido del presente Contrato, así como la transmisión de correspondencia referente al Contrato, las direcciones serán las que a continuación se detallan:

A: LA FIDEICOMITENTE:

HOLDING LA FABRIL, S.A. HOLDINGFABRIL

Atención: Carlos Esteban González Artigas Díaz

E-mail: cegad@lafabril.com.ec



Dirección: Km. 5 ½ vía Manta, Manta, Ecuador
Teléfono: 5935-292-3280

A: EL BENEFICIARIO: TOWERBANK INTERNATIONAL

Calle 50 y Calle Elvira Méndez, PH Tower Financial Center, Panamá, Rep. de Panamá,

Atención: Sra. Monica Vial

E-mail: mvial@towerbank.com

Copia a: Sra. Alys M. Arauz

E-mail: amarauz@towerbank.com

Teléfono: (507) 269-6900 e

Fax: (507) 269-6800

A: EL FIDUCIARIO: TOWERTRUST, INC.

Calle 50 y Calle Elvira Méndez, PH Tower Financial Center, Panamá, Rep. de Panamá,

Atención: Sra. María Ana Buglione

E-mail: mbuglione@towerbank.com

Teléfono: (507) 269-6900

Fax: (507) 269-6800

VIGESIMA QUINTA: (Sobrevivencia del Contrato).

Queda entendido y así es expresamente convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá o de alguna jurisdicción en la cual haga valer o ejecutar este contrato, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda.

VIGESIMA SEXTA: (Declaración de notificación de LA FABRIL).

Declara LA FABRIL que por este medio:

- (a) Se da por notificada de la constitución del fideicomiso sobre LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS; y
- (b) Acepta y reconoce que a partir de la fecha de este contrato de fideicomiso, para todos los efectos legales, estatutarios y sociales, incluyendo la convocatoria a las reuniones y asambleas de sus accionistas, el ejercicio del derecho al voto en dichas reuniones, y el derecho a participar y recibir el pago de dividendos y participaciones con cargo a sus utilidades, EL FIDUCIARIO es el titular, propietario y tenedor de LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS, por lo que tomará nota de ello en el Libro de acciones y



accionistas de LA FABRIL y en sus demás libros y documentos sociales y se obliga a notificar tal cesión de acciones a la Superintendencia de Compañías del Ecuador

VIGESIMA SEPTIMA:(Suscripción).

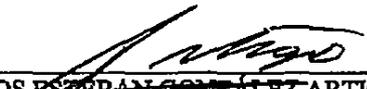
Acuerdan las partes que este contrato se firmará en TRES (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en fechas iguales o distintas, ya sea en la Ciudad de Panamá o en cualesquiera otro país al que se envíe el documento vía courier, en cuyo caso, deberá ser legalizado por el Consulado de Panamá en el respectivo país o apostillado. Cada firmante establecerá el lugar y fecha de la respectiva suscripción, a efectos de poder definir claramente la fecha de la última suscripción del contrato (entrada en vigencia).

VIGESIMA OCTAVA: (Aceptación de EL FIDUCIARIO).

Declara EL FIDUCIARIO que acepta el cargo de fiduciario, así como el traspaso a su favor, en fideicomiso, de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, obligándose a emplear el cuidado de un buen padre de familia en la administración del patrimonio fideicomitado.

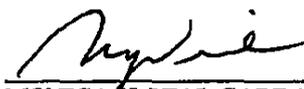
EN FE DE LO CUAL, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, el día 23 de enero de dos mil quince (2015).

Por LA FIDEICOMITENTE y LA FABRIL.

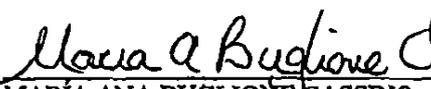

CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ

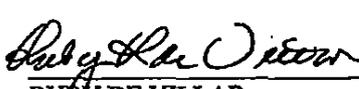
Por EL BENEFICIARIO


ZENOBIA DE FUENTES


MONICA Y. VIAL CARRASQUILLA

Por EL FIDUCIARIO


MARÍA ANA BUGLIONE CASSINO


RUBY DE VILLAR

EL AGENTE RESIDENTE
ARIAS, ALEMAN & MORA

Marcela Beloso



Factura: 001-002-000010997



20161308003D00374

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161308003D00374

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ACCIONES en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 28 DE ENERO DEL 2016, (16:45).

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Cantón Manta *
Notaría *
Notaría Tercera *
Notaría Tercera *
Notaría Tercera *